

## RESOLUCIÓN No. 03574

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió trece (13) especímenes de fauna silvestre, un (1) *Mimus gilvus*, un (1) *Ramphocelus dimidiatus*, tres (3) *Turdus fuscater*, dos (2) *Molothrus bonariensis*, tres (3) *Coccyzus americanus*, dos (2) *Zonotrichia capensis*, un (1) *Antrostomus carolinensis*, por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), las cuales se describen a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2018-1540	15/12/2018	INCAUTACIÓN	AI 160524	CT-LI-38-2019-341	SIN MARCA
2	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	38AV2019-0898	29/08/2019	INCAUTACIÓN	AI 160700	CT-LI-38-2019-355	SIN MARCA
3	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2018-1054	14/07/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0293	CT-LI-38-2019-356	SIN MARCAR
4	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019-0046	09/01/2019	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0193	CT-LI-38-2019-356	SIN MARCAR
5	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019-0453	04/05/2019	RESCATE	AACFS 0599	CT-LI-38-2019-356	SIN MARCAR

## RESOLUCIÓN No. 03574

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
6	<i>Molothrus bonariensis</i>	38AV2019/0386	10/04/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0532	CT-LI-38-2019-357	SIN MARCAR
7	<i>Molothrus bonariensis</i>	38AV2019/0400	15/04/19	RESCATE	AACFS 0542	CT-LI-38-2019-357	SIN MARCAR
8	<i>Coccyzus americanus</i>	38AV2019-1195	30/10/2019	RESCATE	AACFS 2401	CT-LI-38-2019-362	SIN MARCAR
9	<i>Coccyzus americanus</i>	38AV2019-1203	03/11/2019	RESCATE	AACFS 3192	CT-LI-38-2019-362	SIN MARCAR
10	<i>Coccyzus americanus</i>	38AV2019-1216	08/11/2019	RESCATE	AACFS 1234	CT-LI-38-2019-362	SIN MARCAR
11	<i>Zonotrichia capensis</i>	38AV2019-0914	02/09/2019	RESCATE	AACFS 1938	CT-LI-38-2019-367	SIN MARCAR
12	<i>Zonotrichia capensis</i>	38AV2019-0939	11/09/2019	RESCATE	AACFS 1989	CT-LI-38-2019-367	ANILLO MORADO
13	<i>Antrostomus carolinensis</i>	38AV2019-1219	09/11/2019	RESCATE	AACFS 3224	CT-LI-38-2019-368	SIN MARCAR

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 14365 del 29 de noviembre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

### “CONCEPTO TÉCNICO

#### **Valoraciones técnicas de los individuos a liberar**

**3.1 Valoración técnica de *Mimus gilvus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-341.**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta buena capacidad de vuelo u comportamientos propios de la especie, por lo cual, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.

### RESOLUCIÓN No. 03574

- **Evaluación zootécnica actual:** Peso 55 g. Condición Corporal 3/5. Individuo con incremento de peso aumentando 20 g. desde su ingreso, comportamiento de caza, búsqueda y forrajeo. Se sugiere liberación del individuo.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

#### **Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido**

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo-hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.
- No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

#### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.2. Valoración técnica de *Ramphocelus dimidiatus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-355.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.

Página 3 de 21

## RESOLUCIÓN No. 03574

- **Evaluación biológica actual:** Adulto, macho, individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo cual puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Condición corporal 3/5, peso 28,6 g. Individuo con consumo adecuado, búsqueda de alimento, uso de pico para seleccionar e ingerir alimentos, condición corporal óptima, peso constante. Se sugiere liberación del individuo.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido**

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo-hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud y buena condición corporal.
- No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación

### RESOLUCIÓN No. 03574

de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

**3.3. Valoración técnica de tres (3) Turdus fuscater según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-356.**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se recomienda liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuos con consumo adecuado de la dieta, incremento de peso, comportamiento de forrajeo y búsqueda de alimento.

**38AV2018-1054:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 148 g.

**38AV2019-0046:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 140 g.

**38AV2019-0453:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 125 g.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

#### **Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido**

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún

Página 5 de 21

### RESOLUCIÓN No. 03574

grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

#### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Turdus fuscater*.
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

**3.4. Valoración técnica de dos (2) *Molothrus bonariensis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-357.**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se recomienda liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuos con consumo adecuado de la dieta, incremento de peso, comportamiento de forrajeo y búsqueda de alimento.

**38AV2019-0386:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 47 g.

**38AV2019-0400:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 40 g.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

#### **Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido**

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

### **RESOLUCIÓN No. 03574**

- *En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

#### **Aporte para la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.*
- *Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.5. Valoración técnica de tres (3) *Coccyzus americanus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-362.**

- ***Evaluación veterinaria actual:*** Individuos se encuentran en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.
- ***Evaluación biológica actual:*** Individuos alertas y activos. No presentan comportamientos de habituación a humanos, buscan e identifican alimento y poseen buena capacidad de vuelo. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- ***Evaluación zootécnica actual:*** Individuos con consumo alto de alimento, inmediatamente se coloca la presa presentan comportamientos de caza propios de la especie.

**38AV2019-1195:** Condición Corporal 1,5/5, Peso 41 g.

**38AV2019-1203:** Condición Corporal 2/5, Peso 39 g.

**38AV2019-1216:** Condición Corporal 1/5, Peso 43 g.

*Debido a que presentan comportamientos alimenticios naturales de la especie, se sugiere su liberación.*

## RESOLUCIÓN No. 03574

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido**

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

### **Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.
- Es una especie migratoria proveniente del norte, se reproduce en Norteamérica y avanza hacia Suramérica en época de invierno, llega a los humedales de Bogotá buscando refugio y alimento, entre octubre y abril. Debido a que llega con condiciones corporales bajas, pocas reservas de grasa corporal y poseen hábitos alimenticios y comportamentales particulares, su liberación es lo más recomendable para que continúen su ruta migratoria.

**3.6. Valoración técnica de dos (2) *Zonotrichia capensis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-367.**

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad. Se recomienda liberación.

### RESOLUCIÓN No. 03574

- **Evaluación biológica actual:** Individuos presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo, por lo tanto, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuos con consumo adecuado, aumento de peso, comportamientos alimenticios propios de la especie como selección de alimentos de preferencia y uso de pico para ingerirlos.

**38AV2019-0914:** Condición Corporal 3/5, Peso 20,7 g.

**38AV2019-0939:** Condición Corporal 2,5/5, Peso 19,9 g.

*El consumo adecuado de alimento, los comportamientos alimenticios y de forrajeo evidenciados, el aumento de peso de los individuos, sugieren que son aptos de liberación.*

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

#### **Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido**

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

## RESOLUCIÓN No. 03574

### **Aporte para la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.*
- *Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.7. Valoración técnica de *Antrostomus carolinensis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-368.**

- **Evaluación veterinaria actual:** *Individuo se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuo alerta y activo. No presenta comportamientos de habituación a humanos, busca e identifica alimento y posee buena capacidad de vuelo. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Debido a que presenta buena condición corporal y comportamientos alimenticios naturales de la especie, se sugiere liberación.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

### **Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido**

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presenta buena salud.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*

### RESOLUCIÓN No. 03574

- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

#### Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.
- Es una especie migratoria proveniente del norte, se reproduce en Norteamérica y avanza hacia Suramérica en época de invierno, llega a los humedales de Bogotá buscando refugio y alimento, entre octubre y abril. Debido a que poseen hábitos alimenticios y comportamentales particulares, su liberación es lo más recomendable para que continúe su ruta migratoria.

### 3.3 ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Mimus gilvus</i>	Esta especie es frecuente verla en las sabanas, áreas abiertas con árboles aislados, bordes de los bosques secundarios, caducifolios, jardines y parques urbanos (McNish, 2017); también se encuentra en terrenos abiertos con vegetación alta esparcida, sea de árboles, arbustos e incluso cactus; se ha registrado en los cerros áridos del suroeste de la Sabana y cultivos de zonas rurales (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Esta especie de ave es común en áreas entre el estrato medio y alto del bosque, observada principalmente en áreas viertas, de cultivos claros y borde de bosque (Birdlife International, 2016)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Turdus fuscater</i>	Habita principalmente en bordes de bosque montano y bosque secundario. Se le ve frecuentemente en claros, áreas agrícolas, potreros, rastrojos, parques urbanos y jardines de clima frío. Alcanza el límite de vegetación arbórea en ambas estribaciones andinas y en los valles interandinos (Palacio, 2013)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Molothrus bonariensis</i>	Es común en áreas cultivadas, dehesas y claros de selva. Ocupa un amplio espectro de hábitats en regiones desde secas a muy húmedas (Hilty & Brown, 2009). Vive en áreas abiertas, como parques y potreros, donde camina por el piso buscando su alimento de insectos y semillas como el arroz (Bierregaard, 1994).

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Coccyzus americanus</i>	Utilizan zonas arborizadas con vegetación densa y cuerpos de agua cercanos como arroyos y pantanos. También se encuentran en áreas de bosque con matorrales y arbustos bajos. Presente a su vez en humedales, rastrojos y cercas vivas (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Alderfer. et al; 2006)

## RESOLUCIÓN No. 03574

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Zonotrichia capensis</i>	Habita en áreas abiertas desde el nivel del mar hasta altas elevaciones. Con frecuencia en bordes de carretera, en parque y viviendas. También en áreas agrícolas y terrenos abiertos con árboles dispersos (Arango, 2013).

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Antrostomus carolinensis</i>	En Norteamérica utiliza bosques deciduos, bosques mixtos de pinos y robles, áreas suburbanas, pastizales, bosques de coníferas y áreas abiertas. En temporada invernal utiliza bosques densos, bosques en crecimiento secundario, riberas enmarañadas, sabanas, áreas de cultivo y áreas urbanas (Arango, 2015)

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Aula Ambiental Soratama <Tierra del Sol>** (Tabla 2).

El **Aula Ambiental Soratama <Tierra del Sol>**, está ubicado en la localidad de Usaquen, en el barrio Soratama en la Carrera 2 este # 167 – 42, el predio pertenece al área de reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, Cerros orientales.

Dicho espacio surge como propuesta de recuperación del predio de la Cantera Soratama; orientado a la integración del mismo al ecosistema de Bosque Alto Andino propio del área, a través de una serie de criterios que permitiesen la rehabilitación ecológica del lugar restableciendo elementos estructurales y funcionales.

El Aula Ambiental Soratama, se encuentra Zonificada:

**Zona 1:** Subparamo y parche de bosque Alto Andino en diferentes estados sucesionales, la cual oscila entre los 2885 y los 2925 msnm.

**Zona 2:** Antiguo frente de explotación y zona de fuertes pendientes, oscila entre los 2880 y los 2885 msnm.

**Zona 3:** Localizada en el patio de la antigua cantera se desarrolló una propuesta de caracol que recrea la sucesión ecológica interconectada mediante una res de corredores o senderos.

**Zona 4:** Zona de recreación pasiva para la comunidad, vivero e investigación. La zona se localiza en la parte baja del predio entre las cotas 2810 – 2845 msnm.

Entre la Flora del lugar se puede encontrar Arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), Ciro o Chilco (*Baccharis macrantha*), Cucharo rosado (*Myrsine coriacea*), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Siete cueros rastrero (*Centradenia grandifolia*), Flor de harina (*Paepalanthus columbiensis*).

## RESOLUCIÓN No. 03574

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los artículos 2 y 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre, mediante liberación:

**“Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Liberación de Fauna Silvestre Nativa:** Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

**Liberación inmediata:** Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

**“Artículo 12.-** De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

**Parágrafo 2.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

**Parágrafo 3.** El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

### **CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de dos (2) individuos de fauna silvestre en el **Aula Ambiental Soratama <Tierra del Sol>**”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, concluyendo que es menester

### **RESOLUCIÓN No. 03574**

realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Aula Ambiental Soratama <Tierra del Sol>, está ubicado en la localidad de Usaquen, en el barrio Soratama en la Carrera 2 este # 167 – 42, el predio pertenece al área de reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, Cerros orientales.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-424 y SDA-08-2019-2560, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos JEFFERSON REIBER PABON GAMBOA, en la CALLE 24 # 5-19, Saravena (Arauca) y JOSE OMAR RUEDA PEÑA en la Calle 88 # 94L – 44, INT 103 - Bachue (Bogotá) en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

### **RESOLUCIÓN No. 03574**

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de

### **RESOLUCIÓN No. 03574**

los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

## RESOLUCIÓN No. 03574

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.** *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

**Parágrafo 4.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de*

## RESOLUCIÓN No. 03574

*certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

**Parágrafo 5.** *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 03574**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de, conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2018-1540	15/12/2018	INCAUTACIÓN	AI 160524	CT-LI-38-2019-341	SIN MARCA
2	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	38AV2019-0898	29/08/2019	INCAUTACIÓN	AI 160700	CT-LI-38-2019-355	SIN MARCA
3	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2018-1054	14/07/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0293	CT-LI-38-2019-356	SIN MARCAR
4	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019-0046	09/01/2019	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0193	CT-LI-38-2019-356	SIN MARCAR
5	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2019-0453	04/05/2019	RESCATE	AACFS 0599	CT-LI-38-2019-356	SIN MARCAR
6	<i>Molothrus bonariensis</i>	38AV2019/0386	10/04/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0532	CT-LI-38-2019-357	SIN MARCAR
7	<i>Molothrus bonariensis</i>	38AV2019/0400	15/04/19	RESCATE	AACFS 0542	CT-LI-38-2019-357	SIN MARCAR
8	<i>Coccyzus americanus</i>	38AV2019-1195	30/10/2019	RESCATE	AACFS 2401	CT-LI-38-2019-362	SIN MARCAR
9	<i>Coccyzus americanus</i>	38AV2019-1203	03/11/2019	RESCATE	AACFS 3192	CT-LI-38-2019-362	SIN MARCAR
10	<i>Coccyzus americanus</i>	38AV2019-1216	08/11/2019	RESCATE	AACFS 1234	CT-LI-38-2019-362	SIN MARCAR
11	<i>Zonotrichia capensis</i>	38AV2019-0914	02/09/2019	RESCATE	AACFS 1938	CT-LI-38-2019-367	SIN MARCAR
12	<i>Zonotrichia capensis</i>	38AV2019-0939	11/09/2019	RESCATE	AACFS 1989	CT-LI-38-2019-367	ANILLO MORADO
13	<i>Antrostomus carolinensis</i>	38AV2019-1219	09/11/2019	RESCATE	AACFS 3224	CT-LI-38-2019-368	SIN MARCAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la liberación se realice en el **Aula Ambiental Soratama <Tierra del Sol>**, ubicado en la localidad de Usaquén, en el barrio Soratama en la Carrera 2 este # 167 – 42, predio que pertenece al área de reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, Cerros orientales.

**RESOLUCIÓN No. 03574**

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

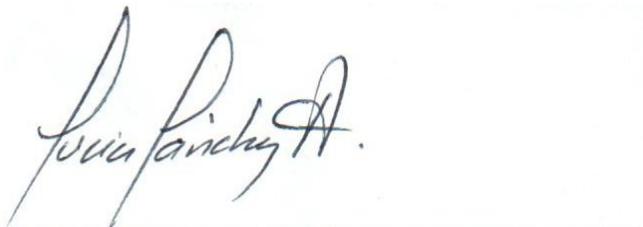
**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2019-424 y SDA-08-2019-2560, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos JEFFERSON REIBER PABON GAMBOA, en la CALLE 24 # 5-19, Saravena (Arauca) y JOSE OMAR RUEDA PEÑA en la Calle 88 # 94L – 44, INT 103 - Bachue (Bogotá), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 2019-0168 DE 2019	EJECUCION:	06/12/2019

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 2019-0168 DE 2019	EJECUCION:	06/12/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03574

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C:

35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

10/12/2019